



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de enero de 2010
No. 11

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE CONTROL Y
EVALUACION DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE ECATEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 09, 10, 15, 14, 25, 12, 3-A1, 4523, 1637-A1,
1674-A1, 1673-A1, 4533, 7-B1, 17-A1, 22-A1, 23-A1 y 4508.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 54, 1-A1, 50 y 1617-A1.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN
DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Organismo:** El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- II. **COCOE:** El Comité de Control y Evaluación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- III. **Instancias Fiscalizadoras Internas:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del Organismo;
- IV. **Instancias Fiscalizadoras Externas:** La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Despachos de Auditoría Externa;
- V. **MICI:** El Modelo Integral de Control Interno; y
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Artículo 3. El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en el Organismo.

Artículo 4. El COCOE se integra por:

- I. **Un Presidente**, quien será el Titular del Organismo, con derecho a voz y voto;
- II. **Un Secretario Técnico**, quien será el Titular del Órgano de Control Interno del Organismo, con derecho a voz;
- III. **Vocales con derecho a voz y voto**, quienes serán los titulares de las siguientes áreas:

- a) La Dirección Académica;
- b) La Dirección de Apoyo y Desarrollo Académico;
- c) La Dirección de Vinculación y Extensión;
- d) La Dirección de Administración y Finanzas;
- e) La Unidad de Planeación;
- f) El Abogado General.

- IV. **Un Vocal con derecho a voz**, quien será el Director General de Control y Evaluación "A", de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Los integrantes del COCOE podrán proponer al Presidente, la asistencia de invitados a las sesiones, quienes podrán asistir con derecho a voz, previa convocatoria del Secretario Técnico.

Los invitados podrán ser servidores públicos de otras áreas sustantivas o de apoyo del Organismo u otros especialistas en el tema a tratar. Asimismo, podrá participar con ese carácter el auditor externo.

Artículo 5. Cada integrante del COCOE informará por escrito al Secretario Técnico la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien sólo actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones. El suplente del Secretario Técnico se dará a conocer en sesión del COCOE.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. El funcionamiento del COCOE será de carácter permanente y honorífico, para todo el ámbito del Organismo.

Artículo 7. El COCOE, tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno;
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación del Organismo.

Artículo 8. Son funciones del COCOE:

- I. Proponer, formular e implementar acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno y darles seguimiento;
- II. Conocer el seguimiento realizado a las observaciones y recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadoras internas y externas, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore en términos del artículo 17, fracción X de este Reglamento;
- V. Planear, programar y coordinar la implementación y operación del MICI;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos gubernamentales, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VII. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VIII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- IX. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- X. Las demás necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 9. El COCOE celebrará, al menos, cuatro sesiones ordinarias trimestrales al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales, y en segunda convocatoria, con la del Presidente, el Secretario Técnico y por lo menos con los vocales de la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Planeación;
- IV. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos;
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del COCOE.

Artículo 10. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva reunión en un plazo no mayor a dos días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para sesiones extraordinarias.

Artículo 11. En las sesiones del COCOE los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados.

Artículo 12. Los asuntos que se presenten ante el COCOE serán soportados con los análisis cualitativos y cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación que se estime conveniente.

Artículo 13. En cada sesión del COCOE se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas del Organismo, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio y conclusión;
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.

El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 14. Los acuerdos del COCOE serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 15. La soiventación de observaciones o atención de recomendaciones, en ningún caso será sometido a votación. Las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán sobre su procedencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES

Artículo 16. Son funciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del COCOE;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias;

- V. Aprobar la asistencia de invitados a las sesiones;
- VI. Aprobar la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

Artículo 17. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- II. Elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente;
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa a los asuntos a tratar;
- IV. Tomar lista de asistencia y declarar el quórum; en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias del siguiente año;
- VI. Conocer el informe de resultados del MICI y presentarlos al COCOE para su análisis;
- VII. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- IX. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso, para presentar al pleno del COCOE la situación que guardan;
- X. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE;
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes;
- XII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del COCOE;
- XIII. Integrar y actualizar un archivo del COCOE.

Artículo 18. Son funciones de los vocales con derecho a voz y voto:

- I. Coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del MICI, así como integrar y presentar ante el COCOE sus resultados;
- II. Proponer medidas que fortalezcan las funciones del COCOE;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE;
- IV. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas.

Artículo 19. El Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su carácter de vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al COCOE sobre la implementación y funcionamiento del MICI;
- II. Opinar en materia de control y evaluación, respecto de la forma en que se conducen las actividades del Organismo, conforme al Programa Sectorial e Institucional;
- III. Proponer la mejora continua en el programa de desarrollo y calidad institucional.

Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

Artículo 20. Los integrantes del COCOE podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, en este caso se estará a lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21. Son obligaciones de los integrantes del COCOE:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos alcanzados durante las sesiones;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Cumplir con los acuerdos dentro de los plazos o términos fijados;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- VI. Guardar la confidencialidad de la información que se genere en las sesiones y no utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de que se concluya su intervención en el COCOE;
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 22. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria un informe de los asuntos relevantes en materia de control y evaluación, que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Observaciones, recomendaciones y acciones de mejora pendientes de atender, convenidas con las instancias fiscalizadoras internas y externas; así como, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y, en su caso, las razones por las que aún se encuentran pendientes de atención;
- II. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal;
- III. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 23. El titular de la Unidad de Planeación del Organismo presentará, al menos en cada sesión ordinaria, la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

Artículo 24. Los invitados podrán participar en comisiones especiales o grupos de trabajo que apruebe el COCOE.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- El Director General del Organismo deberá constituir el COCOE, en los términos del presente Reglamento dentro de los 30 días hábiles siguientes a su publicación en la "Gaceta del Gobierno", una vez que haya sido aprobado.

Cuarto.- Se deja sin efectos el Reglamento del Comité de Control y Evaluación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 8 de enero de 2007, así como las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Quinto.- La interpretación del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo, será resuelta por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec en su Centuagésima Sesión Ordinaria celebrada en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en día 17 de agosto de 2009, mediante Acuerdo número TES-100-004.

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTA DE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RUBRICA).

DR. RUBÉN JAIMES BARAJAS VÁZQUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 574/2009, RICARDA RODRIGUEZ SOLORZANO juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, en contra de FERNANDO LOPEZ ALBARRAN, reclamándole las siguientes prestaciones: a.- La disolución del vínculo matrimonial que los une; b.- El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo del presente juicio; fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que en fecha 15 de mayo de 1997, contrajeron matrimonio civil ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tuzantla, Estado de Michoacán, como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se acompañó al escrito inicial que su último domicilio conyugal lo establecieron en el domicilio conocido El Durazno, perteneciente a la localidad de Colorines, municipio de Valle de Bravo, México, de dicho matrimonio procrearon a tres hijos de nombres FERNANDO, YURIDIA y JENNIFER, que es el caso de que por escasez de empleo, así como por cierta incompatibilidad de caracteres, mi aún esposo en el mes de julio de 2004, salió del domicilio conyugal y su ausencia se ha prolongado por más de cinco años, sin que hasta la fecha se sepa nada de él". Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mediante acuerdo de fecha uno de diciembre del dos mil nueve, ordenó se emplazará al demandado FERNANDO LOPEZ ALBARRAN por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Valle de Bravo, México, a catorce de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

09.-6, 15 y 26 enero.

JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T OFRACCIONADORA LOMAS, S.A. e INMOBILIARIA BOSQUES,
S.A.

En el expediente número 377/2009, Primera Secretaria, RAUL ESTEVEZ CEDILLO en su carácter de apoderado de O ANA MARIA MARTINEZ DE ESTEVEZ o ANA MARIA MARTINEZ GONZALEZ, ha promovido juicio ordinario civil, usucapión en contra de la sucesión a bienes de GASPAS RIVERA TORRES, DE LAS SOCIEDADES denominadas FRACCIONADORA LOMAS S.A., INMOBILIARIA BOSQUES, S.A., RESIDENCIAS MODERNAS S.A., CONSORCIO ADMINISTRATIVO FRISA, S.A. DE C.V. (integrantes todas éstas empresas de Consorcio Administrativo Frisa, S.A. y/o Grupo Frisa). En atención a lo ordenado en el proveído de trece de noviembre de dos mil nueve, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES:

1.-De la sucesión a bienes de GASPAS RIVERA TORRES y de las sociedades denominadas FRACCIONADORA LOMAS, S.A. e INMOBILIARIA BOSQUES, S.A. la declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada de que ha operado, a favor de mi poderdante ANA MARIA MARTINEZ GONZALEZ O ANA MARIA MARTINEZ DE ESTEVEZ, y en contra de los demandados, la usucapión o prescripción adquisitiva respecto del lote N° 2 de la manzana XXVII del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, en el Estado de México, con una superficie de 315.17 m2 con las siguientes colindancias: norte: 14.42 m con lote No. 1, sur: en 22.76 m con el lote N° 2-A, oriente: en 17.33 m con calle Fuente del Rey, poniente: en 18.70 m con el Lote 7. 2.- DE RESIDENCIAS MODERNAS, S. A. como vendedora del inmueble descrito, que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio. 3.- Del GRUPO ADMINISTRATIVO FRISA, S. A. DE C.V. la devolución de \$12,150.00 M.N., cantidad que fue entregada como anticipo de la protocolización del contrato de compraventa y el pago de los intereses generados desde el día 11 de septiembre de 2008 hasta la solución del presente asunto. 4.- Del REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN: La anotación preventiva de la presente demanda de usucapión y en su momento la inscripción definitiva de la sentencia ejecutoriada que declare la prescripción adquisitiva o usucapión. 5.- De todos los demandados reclamo el pago de los gastos y costas que se originen por la presente tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1.- El 18 de mayo de 1952, ANA MARIA MARTINEZ GONZALEZ y el suscrito contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- El 30 de octubre de 1963, la empresa RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. y mi representada, celebraron el contrato de compraventa número 32 respecto del lote No. 2 de la manzana XXVII del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, sección Bosques, en el Estado de México, con una superficie de 315.17 m2, acreditándolo con el contrato de compraventa número 32 de 30 de octubre de 1963. 3.- La licencia de construcción N°. 22705-19644/69 de 20 de enero de 1969 por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Edo. de México, y aviso de terminación de obra de 20 de enero de 1970, demuestra sobre el lote ya referido, la construcción de la casa ubicada en la calle Fuente del Rey 79-A, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Bosques, Estado de México, la cual hemos habitado ininterrumpidamente de manera pacífica y pública. 4.- El oficio de 14 de enero de 1972, expedido por la Dirección General de Hacienda, Oficina de Asociaciones de Colonos del Valle de México del Estado de México, demuestra que el día 7 de febrero de 1972 se efectuó, calculó y pagó el impuesto de traslado de dominio del inmueble mencionado. 5.- Con 12 recibos, a partir del 3° bimestre de 1972 y hasta la presente fecha, se demuestra que mi mandante ha pagado el impuesto predial, con la clave catastral No. 095-10-108-09-00-0000. 6.- La actora ha cubierto los derechos por consumo de agua y servicios de drenaje del inmueble mencionado, bajo el padrón de agua No. 6-0027-0017-0049. 7.- En diversas ocasiones, hemos requerido a la empresa RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., la formalización de dicha compraventa ante notario público. 8.-No obstante dichos requerimientos, no se ha llevado a cabo la formalización de la compraventa pese a que el día 11 de septiembre de 2008, mi Poderdante le hizo el pago parcial por \$12,150.00 a CONSORCIO ADMINISTRATIVO FRISA, S.A. DE C.V., consorcio al que pertenece RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., pago que este grupo inmobiliario le solicito para proceder al trámite respectivo. Sin embargo hasta esta fecha no ha enviado a la Notaría No. 91 del Distrito Federal ni a ningún otro fedatario

público el título de propiedad correspondiente, lo que se demuestra con la carta de 15 de diciembre de 2008 al Lic. MOISES FARCA CHARABATI, Notario 91 del D.F., a quien mi mandante le pagó \$5,000.00 como anticipo de dicho trámite de escrituración. 9.- Como resultado de diferentes investigaciones ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla y Naucalpan, Estado de México, hemos descubierto lo siguiente: Que el lote 2 manzana XXVII del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec sección Bosques-hoy Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, sección Bosques, Huixquilucan, Estado de México, aparece inscrito a nombre de GASPAS RIVERA TORRES como titular registral y no a nombre de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., empresa vendedora de este inmueble, según consta en el antecedente registral bajo la partida No. 282, volumen 14º, libro 1º, sección 1 del que se desprende que por la escritura 4,409 de 22 de julio de 1957 ante el Lic. Fernando Velasco Dávalos, Notario 2 del Edo. de México, la empresa Negocios e Inversiones Mexicanos Neimsa, S.A., vendió a GASPAS RIVERA TORRES, el lote 02 de la manzana 27 del señalado Fraccionamiento, con una ubicación, superficie, y linderos y colindancias diferentes al del lote 02 manzana 27 que adquirió mi mandante según contrato privado de compraventa con RESIDENCIAS MODERNAS S.A., de 30 de octubre de 1963. (Se adjunta copia simple de la escritura No. 4,049 y el acuse de recibo de la solicitud de certificación de estas mismas constancias) que bajo la partida 394, volumen 33, libro 1, sección 1 de 03 de abril de 1963, esta inscrita la escritura pública número 8,518 de 1 de junio de 1963, otorgada ante el Notario 2 del Estado de México, Lic. Fernando Velasco Dávalos, relativa a la protocolización de la lotificación y ampliación del fraccionamiento Lomas de Chapultepec, sección Bosques ubicado en el municipio de Huixquilucan (hoy Fraccionamiento Tecamachalco sección Bosques), otorgada por las empresas denominadas FRACCIONADORA LOMAS, S.A. e INMOBILIARIA BOSQUES, S.A., escritura en donde se comprende el lote 02 de la manzana 27 con la superficie correcta de 315.17 m2. En el apéndice se aprecia la correcta ubicación, superficie y medidas y colindancias de este inmueble, a lo cual adjunto copia certificada del asiento registral de 13 de julio de 2009. Como se desprende del certificado de gravámenes expedido el 16 de junio de 2009 por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 394, volumen 33, libro 1º, Sección 1º, inscrita el 03 de abril de 1963, el titular registral del mencionado lote es precisamente FRACCIONADORA LOMAS S.A., con la superficie, linderos y colindancias a que me he referido en el inciso anterior. 10.- Queda plenamente demostrada la acción de usucapión ejercitada, puesto que mi mandante ha poseído el inmueble materia de este juicio en concepto de propietario, lo cual deviene del contrato de compraventa celebrado con RESIDENCIAS MODERNAS, S. A. de fecha 30 de octubre de 1963, y ha mantenido esta posesión desde entonces de manera pacífica, continua y pública, lo cual consta a GRACIELA TORRES BRIONES, JULIETA HIDALGO CANO y ROCÍO DEL PILAR HIDALGO CANO, a quienes se compromete a presentar para su declaración Testimonial.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos a este Juzgado, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de ley. Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta ciudad, en un periódico nacional, así como en el boletín judicial, se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los dieciséis días de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

10.-6, 15 y 26 enero.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA GAMSA, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 572/2008-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ANGELICA MERCADO ENRIQUEZ, demandando de INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V. las siguientes prestaciones: A.- La propiedad por prescripción positiva del lote de terreno número catorce, de la manzana F, ubicado en el Fraccionamiento Rancho la Virgen en Metepec, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se expresan; y la cancelación de la inscripción en la partida número 534, volumen 156, libro primero, sección primera, a fojas 337, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, y que aparece a favor de INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V. Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se dicto un auto que a la letra dice: AUTO.- Metepec, México a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve. Visto el escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza la promovente, en consecuencia y tomando en consideración los oficios que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita hágase el emplazamiento al demandado por edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito de demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Así mismo fijese en la Secretaría y en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, dado en la ciudad de Metepec, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica. 15.-6, 15 y 26 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

EXP. N° 633/2009.
 DEMANDADO: JOSE LORENZO ZAKANY.
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

ANGEL ULISES BADILLO RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil. A).- La usucapión, respecto del lote de terreno número 38, de la manzana número 87, ubicado en calle Cadena número 46, de la colonia Metropolitana primera sección de esta ciudad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.80 metros con lote 37, al sur: es 16.80 metros con lote 39, al oriente: en 8.00 metros con calle de la Cadena, al poniente: en 8.00 metros con lote 23. Con una superficie total de 134.40 metros cuadrados. B).- La cancelación y tildación de la inscripción del bien inmueble objeto del juicio, que aparece a favor del hoy demandado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la adscripción, bajo la partida 1122, volumen 47, libro primero, sección primera de fecha 14 de octubre de 1974, con el fin de que se inscriba a su nombre la sentencia ejecutoriada que declare que la sentencia de usucapión, con el objeto de que le sirva de título de propiedad;

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa que realizó con el señor ALFONSO PEÑUNURI VALVERDE, el veintidós de mayo del año dos mil dos, y desde esa fecha le fue entregada la posesión del inmueble, ejerciendo actos de dominio, sin que hasta el momento haya sido perturbado o disputado la posesión del mismo, por lo que su posesión ha sido pública, continua, pacífica y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeidía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

14.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
EDICTO**

JOAQUIN PEREZ URQUIZA por su propio derecho, promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 199/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido en contra de CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ; INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), EN SU CALIDAD DE SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), EN SU CALIDAD DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO; así como del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO; REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; y del C. NOTARIO PUBLICO NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO, ANTES NOTARIO PUBLICO NUMERO 37 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, las siguientes prestaciones:

a).- La Nulidad de la Escritura Pública número 3575 de fecha 7 de julio de 1986, otorgada ante la fe del Distrito Judicial de Tlalnepantla, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por conducto de los señores Ingeniero EUGENIO LARIS ALANIS en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Licenciado JOSE LUIS GARCIA GARCIA, en su carácter de Director General de la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO y, como comprador, el señor AVELINO PEREZ MATA, respecto del Lote número TREINTA Y UNO LETRA "A", de la Manzana TRES, de la Colonia "EMILIANO ZAPATA SEGUNDA SECCION", en el Municipio de Ecatepec México, con superficie de 886.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.10 metros con límite de la Colonia; AL SUR: 40.10 metros con lote 30-A; AL ORIENTE: 22 metros con Lotes 1-A y 1-B; y: AL PONIENTE:

22.20 con calle FRANCISCO I. MADERO, por contener un acto ilícito, a saber, la venta de cosa ajena por parte de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, dado que este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, dado que este Organismo Público había vendido con anterioridad al suscrito JOAQUIN PEREZ URQUIZA, el Lote de terreno marcado con el número 31-B, cuya superficie incluyó en la venta del Lote de terreno marcado 31-A que posteriormente enajenó a favor del señor AVELINO PEREZ MATA, por las razones que más adelante se expresan.

Como consecuencia de la anterior prestación, se demanda la nulidad de todas y cada una de las consecuencias legales derivadas de la escritura pública descrita en la prestación que antecede, que consisten en las siguientes prestaciones:

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas, así como del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), EN SU CALIDAD DE SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), EN SU CALIDAD DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, así como del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DEL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TLALNEPANTLA y del C. NOTARIO PUBLICO NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO, ANTES NOTARIO PUBLICO NUMERO 37 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, les demando:

b).- La cancelación o fildación de la inscripción de la escritura pública descrita en la prestación que antecede, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida número 520, Volumen 897, Libro Primero, Sección Primera de fecha 13 de febrero de 1989, relativa al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas y del C. NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, ANTES NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, les demando:

c).- La Nulidad de la Escritura Pública número 29,493 de fecha 12 de mayo de 1997, tirada ante la fe del Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ, Notario Público número 26 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Notario Público número 60 del Estado de México, que contiene la Formación de Inventarios y la Adjudicación de Bienes sobre un CINCUENTA POR CIENTO del acervo hereditario de la sucesión testamentaria a bienes del señor AVELINO PEREZ MATA que otorga la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, en su carácter de albacea y única heredera de dicha sucesión, mediante la cual se adjudicó a favor de la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA el cincuenta por ciento sobre el lote de terreno número treinta y uno letra "A", de la Manzana 3, de la colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección y casa en el mismo construida de la calle de Francisco I. Madero, con superficie de 886.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.10 metros con límite de la Colonia; al sur: 40.10 metros con lote 30-A; al oriente: 22 metros con lotes 1-A y 1-B; y al poniente: 22.20 con calle Francisco I. Madero.

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas, del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TLALNEPANTLA y del C. NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, ANTES NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, les demando:

d).- La cancelación o tildación de la inscripción de la escritura pública descrita en la prestación que antecede, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 303, volumen 1341, libro primero, sección primera de fecha 23 de septiembre de 1997, relativa al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas y de la C. NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, les demando:

e).- La Nulidad de la Escritura Pública número 41,925 de fecha 22 de septiembre de 2003, pasada ante la fe de la Licenciada OLIVIA LOPEZ MARTINEZ, Notaria Pública número 25 del Estado de México, en la cual consta la ADJUDICACION DE BIENES que forman el ACERVO HEREDITARIO de la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANA URQUIZA MARTINEZ, que otorga la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, en su carácter de heredera, a través de la cual la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA adquiere el cincuenta por ciento del lote de terreno número treinta y uno letra "A", manzana 3, ubicado en la calle Francisco I. Madero de la colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 886.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.10 metros con límite de la colonia; al sur: 40.10 metros con lote 30-A; al oriente: 22 metros con lotes 1-A y 1-B, y al poniente: 22.20 con calle Francisco I. Madero.

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas, del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TLALNEPANTLA y de la C. NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, además les demando las siguientes 2 prestaciones:

f).- La cancelación o tildación de la inscripción de la escritura pública descrita en la prestación que antecede, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 1157, volumen 1664, libro primero, sección primera de fecha 26 de enero de 2004, relativa al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por otra parte, de la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas, así como del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), EN SU CALIDAD DE SUBROGATARIA DE LOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), EN SU CALIDAD DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, también demando:

g).- La realización de todos y cada uno de los trámites, actos y gestiones, pago de gastos, derechos y honorarios que se requieran para la obtención, ante las instituciones gubernamentales correspondientes, de la autorización o licencia de subdivisión respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Francisco I. Madero, lote 31-A, manzana 3, colonia Emiliano Zapata, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie actual de 886.21 metros cuadrados, para que se divida en dos fracciones, la primera de 600.21 metros cuadrados, el cual pertenece a la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA y, la segunda de 286.00 metros cuadrados, el cual pertenece al suscrito JOAQUIN PEREZ URQUIZA, a las cuales se les denominará como lotes 31-A y 31-B, respectivamente, de la manzana 3, colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección, en este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que se describen en los hechos de esta demanda, por las razones expuestas en el cuerpo de este libelo.

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas, así como del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), EN SU CALIDAD DE SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), EN SU CALIDAD DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, les demando:

h).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura pública, ante el Notario Público que designe el suscrito, que formalice a mi favor el dominio respecto del Lote de Terreno número 31-B, de la Manzana 3, Colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección, en este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 286 metros cuadrados.

i).- El pago de los daños y perjuicios que me han sido ocasionados por la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM) al haber vendido en una segunda ocasión la superficie del lote de terreno de mi propiedad consistente en el Lote 31-B, manzana 3, ubicado sobre la calle Francisco I. Madero, Colonia Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene una superficie de 286.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 33.65 metros con Lote 41; al sur: en 33.65 metros cuadrados con el lote 31-A; al oriente: en 8.30 metros con lote 31-A, y al poniente: 8.30 metros con la calle Francisco I. Madero, los cuales deberán ser cuantificados, a juicio de peritos, y en ejecución de Sentencia. Por último, de todos los codemandados demando:

j).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

1.- Con fecha 8 de noviembre de 1983, el suscrito JOAQUIN PEREZ URQUIZA celebró con el Departamento de Integración y Recuperación de Cartera, Oficina de Generación de Ingresos de la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL

ESTADO DE MEXICO (CRESEM), un Acuerdo o Convenio de Reconocimiento de Aduedo respecto del Lote de Terreno 31-B, Manzana 3, ubicado sobre la calle Francisco I. Madero, Colonia Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Es oportuno precisar que dicho lote de terreno tiene una superficie de 286.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 33.65 metros con Lote 41; AL SUR: en 33.65 metros con el Lote 31-A; AL ORIENTE: en 8.30 metros con Lote 31-A, y; AL PONIENTE: 8.30 metros con la calle Francisco I. Madero.

En la anterior resolución, el C. Juez decretó la condena.

1.11.- Por otra parte, y no obstante que el representante de la institución pública demandada denominada COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en autos, al no haber expresado los agravios correspondientes, por auto de fecha 28 de mayo de 1992, la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, declaró desierto dicho recurso y, en consecuencia, declaró que la sentencia había causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

1.14.- Ahora bien, mediante auto de fecha 14 de febrero del 2002, se ordenó poner los autos del expediente principal de referencia a disposición del Licenciado GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, a efecto de que diera cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de fecha 3 de abril de 1992, sin que fuera posible formalizar la escritura pública ordenada en la sentencia pronunciada en el juicio, toda vez que en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla no existe un registro respecto del lote de terreno 31-B, manzana 3, de la calle Francisco I. Madero, colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 286.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 33.65 metros con Lote 41; al sur: en 33.65 metros con el Lote 31-A; al oriente: en 8.30 metros con Lote 31-A, y al poniente: 8.30 metros con la calle Francisco I. Madero.

2.- Por otra parte, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 1996, la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA demandó, en la vía de juicio verbal, del señor ROBERTO PEREZ URQUIZA y del suscrito JOAQUIN PEREZ URQUIZA.

Dicha demanda fue radicada ante el Juzgado Décimo Segundo Civil del distrito judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ahora Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 259/96-1.

3.4.- Llevado que fue a juicio por todas sus etapas procesales, mediante sentencia definitiva de fecha 30 de julio de 1997, se resolvió, absolver a los demandados.

3.5.- Finalmente, toda vez que la sentencia antes transcrita no fue recurrida por ninguna de las partes, por proveído de fecha 4 de septiembre de 1997, se declaró que la misma había causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

4.- Aparte de los juicios descritos, existe un juicio más intentado por la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA en mi contra, consistente en el Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Décimo Segundo Civil del distrito judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, ahora Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 751/1997.

4.2.- Seguido el juicio en todas sus etapas, con fecha 18 de septiembre de 1998, se dictó la sentencia definitiva a través de la cual se resolvió que la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA no

había probado los elementos constitutivos de la acción interdictal de recuperar la posesión intentada, en consecuencia, se me absolvió de las prestaciones reclamadas.

5.- No conforme con todas las acciones y juicios intentados en mi contra, la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA presentó una nueva demanda en mi contra, misma que fue radicada ante la Primera Secretaría del Juzgado Segundo Civil del distrito judicial de Ecatepec, bajo el expediente número 227/2002, en la que me demandó las siguientes prestaciones:

5.3.- El juicio anteriormente narrado fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha 23 de enero del 2003.

Lo anterior ha tenido y todavía tiene como consecuencia inmediata y directa que el suscrito JOAQUIN PEREZ URQUIZA, a pesar de haber obtenido sentencia definitiva favorable en el juicio ordinario civil que entablé en contra de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM), para el otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa respecto del terreno 31-B, de la manzana 3, colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual fue radicado en el entonces Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepanitla, con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, ahora Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1877/91, no es posible protocolizar la compraventa respectiva, dado que la superficie del terreno en cuestión está incorporada a la del lote 31-A, como se demostrará con la prueba pericial en materia de topografía e ingeniería civil que ofreceré durante la secuela procesal, y además estas superficies no cuentan con la autorización o licencia de subdivisión, lo cual ha impedido hasta la fecha la ejecución de la sentencia definitiva de fecha 3 de abril de 1992, dictada en el juicio de que se trata en este párrafo.

Además, toda vez de que carezco del título de propiedad del inmueble de mi propiedad, por causas imputables a este organismo público, a pesar de que tengo un ofrecimiento de compra del inmueble de mi propiedad realizado por la señora MARIA DOLORES HERNANDEZ MONROY con fecha 30 de noviembre del 2006, según lo acredito con la carta propuesta correspondiente, en la que me ofrece la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) pagaderos de contado, me encuentro impedido para vender el inmueble y acceder a los recursos que me proporcionaría la venta del mismo.

En tal virtud, de conformidad con la anterior disposición legal, el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), en su calidad de subrogatario de la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), se encuentra legitimado pasivamente ad procesum y ad causam en el presente juicio.

Por lo que, se ordena el emplazamiento a juicio por edictos del tercero llamado a juicio ROBERTO PEREZ URQUIZA, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado; por lo anterior quedan a disposición del codemandado INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA

SOCIAL (IMEVIS) dichos edictos para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído comparezca a recibirlos para su publicación respectiva; y asimismo para que en un plazo de diez días siguientes a su recepción proceda a su publicación de ley apercibido que de no hacerlo así se le aplicará una multa por veinte días de salario mínimo general vigente en la región, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 02 de diciembre de 2009.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.
25.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: BULMARO RODRIGUEZ ROMERO.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que PEDRO RODRIGUEZ ROMERO, promovió juicio ordinario civil bajo el expediente número 1245/2008, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de contrato de compraventa de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, celebrado por BULMARO RODRIGUEZ ROMERO como vendedor y PEDRO RODRIGUEZ ROMERO como comprador. B).- Otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público del bien inmueble materia de la compraventa. C).- El pago de gastos y costas. Basa sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- El demandado en unión del suscrito, por escritura pública número tres mil doscientos ochenta y nueve de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro autorizada por el Notario Público número Cinco, de Texcoco, México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 206 del volumen 157 Libro 1 sección primera, de trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; adquirimos el lote de terreno número cinco de la manzana dos con una superficie de doscientos ocho metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.65 mts. con lote 4; al sur: 20.35 mts. con lote 6; al oriente: 10.05 con lote 22, al poniente: 10.05 con calle Agustín de Iturbide. 2.- Como se acredita con el contrato de compraventa de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco BULMARO RODRIGUEZ ROMERO me enajeno el 50% de sus derechos de copropiedad respecto del bien descrito, conviniendo el precio de 35,000 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). En la cláusula cuarta del pacto contractual el vendedor, haría entrega al suscrito dentro de los seis meses siguientes de la posesión del inmueble que hasta esa fecha ocupaba, hecho que se suscito en la primera semana de enero de mil novecientos ochenta y seis, en que el demandado me hizo entrega de terreno que a esa fecha venía ocupando. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble que se describe en el hecho uno, he venido haciendo pago de las cargas fiscales respecto del mismo, tal como se acredita con: A).- Consumo de agua: Factura 47817 de ocho de enero del dos mil ocho. B).- Impuesto predial. I.- Orden de pago. II.- Recibos expedidos por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México. III.- Manifestación de valor catastral de diecisiete de enero del dos mil ocho, expedida por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México. IV.- Certificación de clave y valor catastral expedidos por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México. 4.- Solicito se dicte sentencia definitiva en la que se condene al demandado al cumplimiento del contrato de compraventa materia de la presente demanda y en consecuencia el otorgamiento del instrumento notarial que en derecho corresponda.

Por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar

contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.
12.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:
ERIC GARY GRANT.

MARIBEL FALCON SALVADOR, en fecha veintiséis de junio del dos mil nueve, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 852/2009-2, deducido de la guarda y custodia, a demandar del señor ERIC GARY GRANT, quien bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su actual domicilio del demandado. Prestaciones: A) La guarda y custodia de mi menor hijo ERIC GRANT FALCON provisional y en su oportunidad definitiva. B) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre mi menor hijo ERIC GRANT FALCON. C) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a cargo del demandado y a favor de mi menor hijo ERIC GRANT FALCON. D) Decretar la prohibición provisional y en su oportunidad definitiva, de que el hoy demandado vaya o se acerque al domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos No. 42, colonia Central Michoacana, municipio de Ecatepec, Estado de México C. P. 55170, domicilio donde actualmente vive mi menor hijo ERIC GRANT FALCON con la hoy actora, por temor fundado que nos cause daño físico y psicológico. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Hechos: 1.- En fecha 18 de septiembre del año del 2005 el hoy demandado y la suscrita comenzamos a tener relaciones como si fuéramos marido y mujer, estando libres de matrimonio civil. 2.- De dicha unión procreamos a nuestro menor hijo ERIC GRANT FALCON, quien cuenta actualmente con un año seis meses tal como se acredita fehacientemente con su acta de nacimiento que se anexa a la presente demanda. 3.- Nuestro último domicilio en común fue el ubicado en calle Adolfo López Mateos No. 42, Colonia Central Michoacana, municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55170, de donde el veinte de junio del 2009, aproximadamente a las veintidós horas, el demandado se fue de mi domicilio, a causa de que la suscrita desde tiempo atrás, le venía reclamando su infidelidad y su incumplimiento a su obligación alimenticia hacia la suscrita y nuestro menor ERIC GRANT FALCON, por su flojera y con el pretexto de que no habla bien el idioma español, ya que el mismo es originario de la ciudad de Kingston, Jamaica, y habla el idioma inglés; la suscrita desde que empezamos a vivir juntos, ha sido la que ha sufragado todos los gastos alimenticios, con la promesa de dicho demandado de trabajar una vez que hable bien el idioma español; es obvio que después de tres años y nueve meses que han transcurrido a la fecha, ya entiende y se da ha entender perfectamente en idioma español, y es su pretexto para no cumplir sus obligaciones alimenticias hacia la suscrita y mi menor hijo ERIC GRANT FALCON. 4.- El día 20 de junio del presente año aproximadamente a las 22:00 horas que el demandado se fue del domicilio que tenía en común con la suscrita, éste me amenazó diciéndome que se iba a llevar a mi hijo ERIC GRANT FALCON, a su país y que jamás lo volvería a ver, ni a él ni a mi menor hijo, que me cuidará porque me iba a joder, que tenía amigos que le pueden ayudar a pasarse de mojado junto con mi hijo a Estados Unidos, y que lo iba a lamentar toda mi vida; esto en presencia de mi madre LIDIA ARMINDA SALVADOR MARTINEZ y mi hermana LAURA FABIOLA FALCON SALVADOR, mismas que se encontraban en la sala del domicilio en común, en donde sucedieron los hechos. Motivos por el que tengo temor fundado a que el demandado cumpla sus amenazas llevándose consigo a nuestro hijo, poniéndole en grave peligro; es por lo que solicito a su Señoría tenga a bien decretar la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi hijo ERIC GRANT FALCON a

favor de la suscrita. No obstante que dicho derecho también me corresponde por la corta edad con la que cuenta mi menor hijo que es de un año seis meses; así como que su Señoría también condene al hoy demandado a pagar una pensión alimenticia provisional y definitiva a favor de mi hijo. Y se le prevenga para que no se acerque a mi citado hijo y a la suscrita, por el temor fundado que nos cause daño. Se decretaron las siguientes medidas provisionales: 1.- A fin de proveer lo conducente, dese vista al demandado, a fin de que al momento de contestar la demanda manifieste lo que a su derecho corresponda y una vez que esto suceda, se citara a las partes para que comparezcan a este juzgado y se pongan de acuerdo en términos del artículo 4.205 del Código Civil. 2.- Al momento del emplazamiento hágase saber al demandado que deberá abstenerse de causar daños en la persona de la actora y de su menor hijo. 3.- A fin de estar en posibilidad es de fijar la pensión alimenticia que de manera provisional pide, se previene para que informa a que se dedica el demandado y los egresos mensuales de la promovente. Haciéndole saber que se le emplaza y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a contestar la demanda, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír notificaciones dentro de la colonia La Mora o Centro de San Cristóbal, ambas en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones que deban ser personales se le harán a través de las Listas y el Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170, 1.171 del Código Adjetivo de la Materia, fijese copia íntegra de esta resolución en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y el Boletín Judicial. Dado a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

3-A1.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AL C. CAMERINO DELGADO PAZ.

La señora VICENTA TEJADA RODRIGUEZ, promueve en su contra en el expediente número 370/09, demandando por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, reclamándole: A.- La disolución del vínculo matrimonial que los une; B.- La liquidación de la sociedad conyugal C.- El pago de pensión alimenticia; D.- Pérdida de la patria potestad; E.- Pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.

I.- Con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve, contraí matrimonio con el demandado, bajo el régimen de sociedad conyugal. II.- Domicilio conyugal en calle Adolfo López Mateos, lote 5, manzana 61, Col. Jorge Jiménez Cantú, Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx. III.- Procreamos una hija de nombre DIANA SHAREN Y DELGADO TEJEDA. IV.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, sin motivo ni causa justa abandono el domicilio conyugal, desde esa fecha no hemos vuelto a realizar vida en común, se ha abstenido por completo de pagar alimentos. V.- Desde el veintitrés de mayo del dos mil siete no se interesa por su menor hija, afrontando la suscrita con la ayuda de mis familiares la totalidad de los gastos alimenticios y los cuidados hacia ella. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese al demandado CAMERINO DELGADO PAZ, a través de edictos que

contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial.

Se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.

3-A1.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

ESTHER MEJIA MARTINEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que el señor OCTAVIANO GARCIA GONZALEZ, bajo el expediente 971/09-1, promueve el juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une con fecha doce de agosto del año de mil novecientos setenta y seis, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, contraído en el Estado de México, ante el C. Oficial del Registro Civil de Ixtlahuaca, C. LIC. LEOBARDO JIMENEZ GOMEZ. B).- La terminación de la sociedad conyugal que constituimos con motivo de nuestro matrimonio. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. 1.- Con fecha 12 de agosto de 1976, contrajeron matrimonio civil el actor y la hoy demandada, en el municipio de Ixtlahuaca, ante la Oficialía 01, asentada en el acla 873. 2.- Establecieron su último domicilio conyugal en Valle del Jucar, manzana 343, lote 9, colonia Granjas Independencia, Ecatepec de Morelos, México. 3.- De dicha unión no procrearon hijo alguno. 4.- La demandada incurrió en conductas que se encuentran contempladas como causal de divorcio en el artículo 4.90 fracciones XIX del Código Civil Vigente en el Estado de México. 5.-El suscrito rehizo su vida con su actual pareja con la cual tengo más de treinta años de convivencia familiar, y hasta hemos procreado hijos que en la actualidad son jóvenes y en general mi vida y la de mi familia gira en un entorno normal como cualquier otra familia mexicana. El Juez por auto de fecha tres de agosto del año dos mil nueve, admitió la demanda en la vía y forma propuesta y mediante proveído de fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve, ordenó el emplazamiento por Edictos a la demandada ESTHER MEJIA MARTINEZ, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la citación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio sin su comparecencia, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los trece días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

3-A1.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO A: VERONICA VAZQUEZ ALVAREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 302/2008-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por RICARDO y ROSARIO de apellidos PEREZ ARAZO, demandando de la LICENCIADA MARTHA ELBA TERRON MENDOZA, LICENCIADO CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, LICENCIADO JOSE LUIS MERCADO AVILA, ALFONSO CARDENAS RODRIGUEZ y VERONICA VAZQUEZ ALVAREZ, las siguientes prestaciones: I.- La nulidad del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio limitado en cuanto a su objeto y con carácter de irrevocable, otorgado el 15 de diciembre de 2006, ante la LICENCIADA MARTHA ELBA TERRON MENDOZA, Notaría Pública 146 del Estado de México, a favor de la señora VERONICA VAZQUEZ ALVAREZ, y contenido en la escritura 386, volumen 6. II.- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad del contrato de compraventa de 10 de enero de 2007, contenido en el instrumento número 22,044, volumen 1048, otorgado y/o celebrado ante el LICENCIADO CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, Notario Público número 87 del Estado de México. III.- Como consecuencia de lo anterior, la anulación y cancelación en el Registro Público de la Propiedad, de la inscripción hecha bajo la partida número 1007, del volumen 530, del libro primero, sección primera. IV.- El pago de daños y perjuicios estimados al precio que el inmueble tenía al momento de su venta ilegal y la diferencia entre dicho precio y el actual a juicio de peritos. V.- El pago de intereses normales y moratorios. VI. La reparación del daño moral. VII. El pago de gastos y costas judiciales. Con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, se dictó un auto que a la letra dice: Auto. Metepec, México, a siete de diciembre del año dos mil nueve. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza el promovente, en consecuencia y tomando en consideración los oficios que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita hágase el emplazamiento a la demandada por edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito de demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse a este juzgado por sí, o por apoderado, o gestor que pueda representarla, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Así mismo fijese en la Secretaría y en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Metepec, México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

4523.-18 diciembre, 6 y 15 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

EL MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO ALBARRAN SALGADO JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN EL EXPEDIENTE 570/2009 RELATIVO AL

PROCESO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, PROMOVIDO POR SARA MORENO ORTEGA EN CONTRA DE MARIA DE JESUS MULATO MELCHOR MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA A LA DEMANDADA A TRAVES DE EDICTOS A LA DEMANDADA LO SIGUIENTE:

SARA MORENO ORTEGA por propio derecho (...) y en la vía ordinaria civil vengo a demandar a la C. MARIA DE JESUS MULATO MELCHOR de quien bajo protesta de decir verdad desconozco su domicilio actual, manifestando que su último domicilio lo tuvo en el lugar en el cual vive la suscrita, siendo este el de calle Alondras, lote 20, de la manzana 53, de Segunda Sección del Fraccionamiento "Parque Residencial Coacalco", perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México (...).

PRESTACIONES

- A) La prescripción positiva por usucapión del inmueble ubicado en calle Alondras, Lote 20, Manzana 53, Segunda Sección del Fraccionamiento Residencial Coacalco, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- B) La resolución judicial, que declare que la suscrita tengo mejor derecho para adquirir la propiedad del inmueble descrito en la prestación que antecede, en virtud de la posesión que ostento desde el 20 de enero de 1997.
- C) Como consecuencia, de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que bajo la partida 348, del volumen 543, libro primero, sección primera de fecha 09 de mayo del año de 1983, aparece inscrito a favor de la C. MARIA DE JESUS MULATO MELCHOR y su anotación a favor de la suscrita.
- D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS

1.- Con fecha 30 de enero del año de 1997, adquirí de manos de la señora MARIA DE JESUS MULATO MELCHOR, el inmueble ubicado en calle Alondras, Lote 20, Manzana 53, Segunda Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, (...).

2.- Dicho inmueble que vengo poseyendo y describí en el hecho anterior cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: al nor-oriente: 6.29 metros lindando con lote 17, al sur-oriente: 16.02 metros lindando con lote 18 y 19, al sur-poniente: 11.04 metros lindando con calle Alondras, al nor-poniente: 13.59 metros lindando con lote 21. Superficie total: 125.39 metros cuadrados.

3.- El inmueble que refiero y que es motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo la partida 348, del Volumen 543, Libro Primero, Sección Primera de fecha 09 de Mayo del año de 1983, a favor de la C. MARIA DE JESUS MULATO MELCHOR (...).

4.- Desde la fecha en que lo adquirí dicho inmueble la suscrita tomé posesión del mismo y he venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el inmueble materia del presente juicio como vivienda ya que fue la suscrita que se encargó de terminar de construir la casa que actualmente se encuentra en dicho terreno (...).

5.- Cabe mencionar a Usted Juez que aún cuando la suscrita soy la que me he hecho cargo del pago del impuesto predial así como el pago de consumo de agua, dichos documentos salen aun a nombre de la demandada MARIA DE JESUS MULATO MELCHOR, empero reitero soy la suscrita la que se encarga de realizar dichos pagos, (...).

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada MARIA DE JESUS MULATO MELCHOR a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

1637-A1.-10 diciembre, 6 y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

MA. ROSARIO LEYVA RAMIREZ, promovió ante este Juzgado por su propio derecho, el Juicio Ordinario Civil-Usucapión, en contra de LUIS HERNANDEZ PARDO, mismo que se radicó bajo el expediente número 548/2009, de quienes demandó las siguientes prestaciones:

1.- La declaración de que a operado en su favor la prescripción positiva del lote quince de la manzana cincuenta, de la zona uno, perteneciente al Ex Ejido San Francisco Chilpan, colonia Benito Juárez, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie total de 200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con el lote 5, al sureste: 20.00 metros con lote 14, al suroeste: 10.00 metros con calle Díaz Mirón, al noroeste: 20.00 metros con lote 16.

2. La cancelación de la inscripción del lote de terreno descrito en líneas que anteceden, mismo que aparece inscrito a favor del demandado LUIS HERNANDEZ PARDO, en el libro primero, sección primera, bajo la partida 775 del volumen 218 registrado el dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, para quedar ahora inscrito a favor de MA. ROSARIO LEYVA RAMIREZ como legítima propietaria del mismo.

3.- El pago de gastos y costas motivo del juicio; señalando que con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, su esposo y ella fueron a vivir al inmueble motivo del presente juicio, en calidad de inquilinos; que el primero de agosto del año mil novecientos ochenta y tres, el demandado les permitió disponer del mismo, en base a una promesa de compraventa, teniendo desde entonces la posesión material del bien inmueble.

El veintitrés de enero del año de mil novecientos noventa, celebró contrato privado de compraventa con el demandado, quien le hizo entrega material y formal del inmueble pluricitado, al tenor de las prestaciones y obligaciones convenidas en el mismo y que por el transcurso del tiempo ha operado a su favor la prescripción positiva de dicho inmueble. Indica además, que a la fecha conserva la casa rústica que es propiedad del demandado, dentro del predio que se dirime, a pesar de que no existe cláusula penal en el contrato de compraventa que le obligue a ello; luego entonces, ella ha ostentado la acción real y material del inmueble mencionado, poseyéndolo formalmente desde el veintitrés de enero de mil novecientos noventa, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y de forma ininterrumpida, en carácter de dueña.

Y en virtud de que se ignora el domicilio actual del demandado LUIS HERNANDEZ PARDO, se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta

días, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal a apersonarse al presente Juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por Lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Se expiden el primer día tres del mes de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

1637-A1.-10 diciembre, 6 y 15 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

JOSE ANTONIO REBOLLEDO RIVERA.

En el expediente marcado con el número 670/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUTIERREZ RAMIREZ CARLOS, en contra de JOSE ANTONIO REBOLLEDO RIVERA, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE ANTONIO REBOLLEDO RIVERA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones:

I.- El otorgamiento ante el Notario Publico No. 5, Lic. Gabriel Escobar I. Ezeta, relativa a una escritura pública de propiedad, derivada por el contrato de promesa de cesión de derechos, celebrada por el señor JOSE ANTONIO REBOLLEDO RIVERA, en su carácter de CEDENTE y por la otra parte el señor CARLOS GUTIERREZ RAMIREZ, en su calidad de CESIONARIO respecto al inmueble ubicado en Manzana 8, lote 17 de la calle Fuentes de Cibele No. 57 del Fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México.

II.- Para el caso de que el demandado JOSE ANTONIO REBOLLEDO RIVERA, se abstenga al otorgamiento de la firma de la escritura de propiedad a favor del actor ante Notario Público No. 5 Lic. Gabriel Escobar I. Ezeta, relativa al inmueble que se describe en el apartado inmediato anterior, en consecuencia es dable solicitar sea firmada en rebeldía por su Señoría.

III.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de negativa del demandado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucelly de los Angeles Santin Cuevas.-Rúbrica.

1637-A1.-10 diciembre, 6 y 15 enero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C. V. en contra de ARTURO ARELLANO TRUJILLO y MARIA DE LOURDES NIETO REYES, expediente número 921/2006, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dicen: "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día diecinueve de noviembre del dos mil nueve, día y hora señalados en el expediente número 921/2006 para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda..." "El C. Juez declara abierta la audiencia..." el C. Juez acuerda.- Como se solicita y atendiendo a que no concurren postores a la presente almoneda, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda se señalan las diez horas del veintisiete de enero de dos mil diez, respecto del inmueble consistente en la casa marcada con el número oficial 48, de la calle Primer Retorno del Desierto del Carmen y predio sobre el cual se encuentra construida y que es el lote 18, de la manzana 38, del Fraccionamiento Jardines del Alba, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyas características obran en autos y siendo postura legal de dicho remate la cantidad de \$ 1'319,200.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor que arroja la retasa por haber hecho el descuento del veinte por ciento, del precio de avalúo que sirvió para la primera subasta, por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada, debiéndose de preparar la misma tal y como se encuentra ordenado en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles..."-Doy fe.-

Edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario de México". México, D.F., a 7 de diciembre de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

1674-A1.-18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia veinte de noviembre del año en curso, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por FERNANDEZ ZAPATA ENRIQUE EUGENIO en contra de MARTINEZ CORTES GUILLERMO, expediente número 155/07, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señalo las once horas del próximo veintisiete de enero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien casa trescientos diecisiete, de la calle Paseo de la Herradura, lote doce, manzana II, Sección Primera, Fraccionamiento Parques de la Herradura, Estado de México, habiéndose pactado su valor para el caso de remate en la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., según convenio celebrado en autos presentado el veintiocho de febrero del año dos mil ocho, y elevado a la categoría de cosa juzgada por auto de fecha veintiséis de marzo del año próximo pasado siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de base menos un veinte por ciento.

Para su debida publicación los que se mandan fijar y publicar por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. México, D.F., a 23 de noviembre del año 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1674-A1.-18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 85/2001.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de GERONIMO TOGA MARCELINO, expediente número 85/2001, el C. Juez Cuadragesimo Octavo de lo Civil, señaló once horas del día veintisiete de enero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado consistente en la casa marcada con el número seis, edificada sobre el lote seis, de la manzana veintisiete (romano), ubicada en la calle de Morelos, del Fraccionamiento "Villas de Ecatepec", municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sujeta al régimen de propiedad en condominio, con precio de avalúo de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los sitios públicos de costumbre. México, D.F., a 24 de noviembre del 2009.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Catalina Lira Camacho.-Rúbrica.

1673-A1.-18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En el Exp. 939/2006, juicio especial hipotecario, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO contra MIGUEL IXBA CHIGUIL y JUANA PATRICIA ARMENTA CASTRO, la C. Juez Interina Cuadragesimo Tercero de lo Civil, señaló las once horas del veintisiete de enero del dos mil diez, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del inmueble afecto consistente en: casa número uno "B", de la manzana sesenta y siete, del lote número cuarenta y cuatro, de la calle Circuito Río Hondo del conjunto urbano denominado «San Buenaventura», ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, teniendo como precio de la subasta la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y como postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio señalado.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los sitios públicos de costumbre. México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

4533.-18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 07 siete de diciembre del año 2009 dos mil nueve, dictado en el expediente número 537/2005, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por ALEJANDRO CANO SANTIAGO en contra de TERESA AGUILAR BOLAÑOS, se han señalado las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda, respecto del inmueble embargado en el presente asunto, el cual esta ubicado en el lote treinta y cinco, manzana once, colonia Loma Bonita, Nezahualcóyotl, Estado de México, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$ 776,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, por tratarse del importe fijado en el avalúo del citado bien embargado, se convocan postores y se cita a las partes para que comparezcan en la fecha indicada.

Publiquese por tres veces, dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en este lugar, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda deberán mediar no menos de siete días, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

7-B1.-11, 15 y 21 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA DE ACUERDOS A.
EXPEDIENTE NUMERO: 287/04.
CONVOCA A POSTORES.

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de MARIA ISaura GONZALEZ JIMENEZ y OTRO, expediente número 287/04, mediante auto dictado fecha dieciocho de noviembre dos mil nueve, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a la venta en remate y en primera almoneda del bien identificado como el departamento 4 del edificio "O" nivel 1, ubicado en la calle de Teotihuacan y parte alícuota y terreno sobre el cual esta construido identificado como lote 5 de la manzana XXIII del fraccionamiento denominado "Presidente Adolfo López Mateos", municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54715 y su respectivo cajón de estacionamiento cuyas medidas se encuentran descritas a los autos inmueble que alcanzará el precio de avalúo por la cantidad de \$234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra dicha cantidad, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el 10% en billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, se señala las once horas del día dos de febrero dos mil diez para que tenga verificativo tal diligencia anunciada.-México, D.F., a 18 de noviembre de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

17-A1.-11, 15 y 21 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
EXPEDIENTE: 1177/2008.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por ANDRADE ALARCON JOSE LEONEL en contra de ISMAEL SANDOVAL VERA, expediente 1177/2008, Secretaría "A", el C. Juez 27º de lo Civil Licenciado GILBERTO RUIZ HERNANDEZ ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda, el inmueble embargado ubicado en: embargado ubicado en Joaquín García Luna lote 12, manzana 35, sección A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55270 en la cantidad de \$1'107,000.00 (UN MILLON CIENTO SIETE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal el precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, para tal efecto se señalan las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil diez.-Se convocan postores.

Para su publicación en para su publicación en los lugares de costumbre del Juzgado competente en Ecatepec, Estado de México y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa, por tres veces dentro de nueve días.-México, D.F., a 2 de diciembre de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

22-A1.-11, 15 y 21 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 840/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial, promovido por ADRIAN FERNANDEZ BLAS, tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalhepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Prol. Minas Palacio, lote 24, manzana 7, colonia Minas San Martín, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 200.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y colinda con Emiliano, actualmente señor Emiliano Ballesteros Arana; al sur: 20.00 metros y colinda con Adrián Fernández, actualmente otra de mis propiedades; al oriente: 10.00 metros y colinda con avenida Minas Palacio Circunvalación, actualmente calle Prol. Minas Palacio; al poniente: 10.00 metros y colinda con lote baldío, actualmente propiedad de la señora Gabriela Torres Rodríguez.

Por lo que por auto dictado el once de diciembre del año dos mil nueve, se ordenó la publicación de la solicitud en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en la población donde se ubique el inmueble, por dos veces de dos en dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.- Se expide para su publicación a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

23-A1.-12 y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 525/1998, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SERVICIOS DE CREDITO DE ASSOCIATES S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, ahora CREDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de OSCAR ALBERTO ZARZA VILLEGAS, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, Estado de México, señaló las diez horas del día veintinueve de enero del dos mil diez, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del cien por ciento del bien inmueble ubicado en la calle de calle Guillermo Rojas, número ciento cinco, colonia Federal, Toluca, México, en base a ello háganse las publicaciones de Ley por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en el boletín judicial y en la tabla de avisos del Juzgado, convóquense postores, siendo postura legal para su remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, convocando postores y citando al sentenciado OSCAR ALBERTO ZARZA VILLEGAS, de conformidad con los numerales 1.758, 761 y 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.-Toluca, Estado de México, 10 de diciembre del 2009.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4508.-17 diciembre, 11 y 15 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 16,396/214/2009, LA C. BERNARDA CORONA SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Constituyentes #83, del pueblo de Cacalomacán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 5.56 mts. colinda con Juana Silva Vargas, actualmente colinda con Victoria Muciño Silva, al sur: 5.57mts. colinda con calle de Constituyentes, al oriente: 12.80 mts. colinda con Manuel Novia, actualmente colinda con Reyes Romero Ortiz, al poniente: 12.80 mts. colinda con servidumbre de paso de 2.00 mts. de ancho. Superficie aproximada de: 71.30 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 08 de diciembre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libiën Conzuelo.-Rúbrica.

54.-12, 15 y 20 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 40,745**, de fecha **30 de Septiembre del 2009**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento Cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes de la señora Clara Córdova**

Rodríguez, que otorgaron los señores **Eugenio Rangel González y Emilio Rangel Córdova**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de diciembre del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA -RUBRICA.

1-A1.-6 y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 82,206 de fecha 04 de diciembre del año 2009, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar A).- LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES de la señora JUANA CONTRERAS CONTRERAS, que otorga su albacea la señora ANA MARIA HERRERA CONTRERAS; B).- LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES de la señora JUANA CONTRERAS CONTRERAS, que otorga la señora ANA MARIA HERRERA CONTRERAS; C).- LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y CONFORMIDAD, que otorga el señor MARGARITO HERRERA LIPRANDI, de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora JUANA CONTRERAS CONTRERAS, y el reconocimiento y validez del testamento.

Nota: Para publicarse en la Gaceta del Gobierno de 7 en 7 días.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 10 de Diciembre de 2009.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ -RUBRICA.

1-A1.-6 y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 18,050 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor HUGO OSCAR JARAMILLO CUELLAR, a solicitud de los señores HUGO OSCAR, YUSSEIN ARAMIS y YARA WENDY, todos de apellidos JARAMILLO FUENTES.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 8 de Diciembre de 2009.

LIC. OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ, MEXICO.

1-A1.-6 y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número **17,883**, volumen número **433** de fecha 28 de octubre del 2009, firmada el día 28 de octubre del 2009, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MIRANDA, que otorgaron el señor FAUSTINO SIXTO, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores LUIS ENRIQUE SIXTO HERNANDEZ, NANCY PAULINA SIXTO HERNANDEZ y LUZ GABRIELA SIXTO HERNANDEZ, en su carácter de descendientes, todos como únicos y universales herederos, en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EL NOTARIO PUBLICO No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-RUBRICA.

1-A1.-6 y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 17880, volumen número 440 de fecha 28 de octubre del 2009, firmada el día 28 de octubre del 2009, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se Tramitó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora FRANCISCA MIRANDA TAPIA, a solicitud de la señora LUZ GABRIELA SIXTO HERNANDEZ, en su carácter de Heredera Universal, así como de la señora ADRIANA HERNANDEZ MIRANDA y NANCY PAULINA SIXTO HERNANDEZ, en su carácter de Albaceas Mancomunadas y Herederas Universales, quienes RECONOCIERON la validez del Testamento Público Abierto, otorgado por la de cujus en escritura número 20,814 de fecha 27 de septiembre de 2003, ante la fe del señor Licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público Número 179 del Distrito Federal, en el acto la señora ADRIANA HERNANDEZ MIRANDA, la señorita NANCY PAULINA SIXTO HERNANDEZ, y la señora LUZ GABRIELA SIXTO HERNANDEZ, **ACEPTARON** la herencia instituida en su favor, RECONOCIERON sus derechos hereditarios. Asimismo la señora ADRIANA HERNANDEZ MIRANDA y la señorita NANCY PAULINA SIXTO HERNANDEZ,

aceptaron el cargo de albaceas mancomunadas que les fue conferido protestando en términos de Ley, su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes de la herencia.

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PUBLICO No. 17
DEL ESTADO DE MEXICO

LICENCIADO OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-RUBRICA.

1-A1.-6 y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 61,701 de fecha 18 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA GUADALUPE LOPEZ VAZQUEZ, (también conocida como MA. GUADALUPE LOPEZ VAZQUEZ y como GUADALUPE LOPEZ), a solicitud de la señora MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ VAZQUEZ (su sucesión), en su carácter de pariente colateral en segundo grado, por quien comparecen los señores MARIA OBDULIA EDITH, FRANCISCO JAVIER y GUILLERMINA ABIGAIL de apellidos CRUZ LOPEZ, en su carácter de herederos legítimos y la última de los nombrados, también en su carácter de albacea, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como la copia certificada del acta de matrimonio y la copia certificada del acta de nacimiento de la señora MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ VAZQUEZ (su sucesión), quien es pariente colateral en segundo grado con los que acreditó su fallecimiento, su estado civil y el entroncamiento con los comparecientes señores MARIA OBDULIA EDITH, FRANCISCO JAVIER y GUILLERMINA ABIGAIL de apellidos CRUZ LOPEZ, así mismo como los informes rendidos por el Registrador Auxiliar del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Jefe del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 15 de diciembre de 2009.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1-A1.-6 y 15 enero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El ciudadano Francisco Ríos Maya, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida número 62, Volumen 65, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis, correspondiente a los lotes de terreno números 5, 6, 23 y 24 de la manzana "a", y 11 de la manzana "g", situados en el fraccionamiento para habitación popular "Adolfo Ruíz Cortínez", municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Lote número cinco, de la manzana "a":

AL NORTE, en veintiún metros, cincuenta centímetros, con lote seis;
AL SUR, en la misma medida, con lote cuatro;
AL ORIENTE, en diez metros, con lote veinticuatro; y
AL PONIENTE, en la misma medida con calle Norte Ocho.
 CON UNA SUPERFICIE DE 215.00 M2.

Lote número seis, de la manzana "a":

AL NORTE, en veintiún metros, cincuenta centímetros, con lote siete;
AL SUR, en igual medida, con lote cinco;
AL ORIENTE, en diez metros, con lote veintitrés; y
AL PONIENTE, en diez metros, con calle Norte Ocho.
 CON UNA SUPERFICIE DE 215.00 M2.

Lote número veintitrés, de la manzana "a":

AL NORTE, en veintiún metros, cincuenta centímetros, con lote veintidós;
AL SUR, en la misma medida, con lote veinticuatro;
AL ORIENTE, en diez metros, con calle Norte Nueve; y
AL PONIENTE, en diez metros con lote seis.
 CON UNA SUPERFICIE DE 215.00 M2.

Lote número veinticuatro, de la manzana "a":

AL NORTE, en veintiún metros, cincuenta centímetros, con lote veintitrés;
AL SUR, en la misma medida, con lote veinticinco;
AL ORIENTE, en diez metros, con calle Norte Nueve; y
AL PONIENTE, en la misma medida, con lote cinco.
 CON UNA SUPERFICIE DE 215.00 M2.

Lote número once, de la manzana "g":

AL NORTE, en veintiún metros, cincuenta centímetros, con lote diez;
AL SUR, en igual medida, con lote doce;
AL ORIENTE, en diez metros, con calle Norte Cinco; y
AL PONIENTE, en diez metros, con lote siete.
 CON UNA SUPERFICIE DE 215.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

A T E N T A M E N T E
MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑON
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **40,578** de fecha **27 de Agosto del 2009**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** Número **Ciento Cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes del señor Gabriel Godínez García**, que otorgaron los señores **Leonarda Barrera Chávez, Norma, Daniel y Araceli** de apellidos **Godínez Barrera**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de diciembre del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA -RUBRICA.

1-A1.-6 y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **40,627**, de fecha **09 de Septiembre del 2009**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** Número **Ciento Cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes del señor Carlos Humberto Pérez González, también conocido como Carlos Pérez González**, que otorgaron los señores **Carmen Vázquez Gil, Carmela, Carlos y Gonzalo**, de apellidos **Pérez Vázquez**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de diciembre del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

1-A1.-6 y 15 enero.

ALFBECK DE MEXICO SA
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

ACTIVO	2009	PASIVO	2009
CIRCULANTE :		A CORTO PLAZO :	
CAJA Y BANCOS	842	PROVEEDORES	0
CLIENTES	0	ACREEDORES DIVERSOS	0
DEUDORES DIVERSOS	0	ANTICIPO DE CLIENTES	0
ANTICIPO A PROVEEDORES	0	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0
IVA ACREDITABLE	0		
SUMA CIRCULANTE	842	SUMA DEL PASIVO	0
FIJO :		CAPITAL CONTABLE	
MAQUINARIA Y EQUIPO	0	CAPITAL SOCIAL	500
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0	RESERVAS	342
EQUIPO DE COMPUTO	0		
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	SUMA DEL CAPITAL	842
TOTAL DEPRECIACION ACUMULADA	0		
SUMA FIJO	0	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	842
DIFERIDO :			
PAGOS ANTICIPADOS	0		
DEPOSITOS EN GARANTIA	0		
SUMA DIFERIDO	0		
SUMA DEL ACTIVO	842		

ING. ALFREDO GEORGE BECKER ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

1617-A1.-7, 22 diciembre y 15 enero.